

Señor
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E S D

CLASE DE PROCESO: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: MARIA ANTONIA CAMACHO
DEMANDADO: HEREDEROS DE OMAR DE JESUS CAMACHO
RADICACIÓN: 50001-3103-002-2017-00402-00

ZULMA KARINA CAMACHO RONDON, Mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 40.441.791 De Villavicencio, con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando como parte pasiva, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial al Doctor PABLO DE LA CRUZ ALMANZA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 78.713.066 de Montería, domiciliado en esta ciudad de Villavicencio, ABOGADO en ejercicio, con T P No 142.066 del C S de la J, Con dirección de Notificación en la carrera 33 No 3424 del Barrio san Fernando de Villavicencio, Email. Emilioa2005@yahoo.es, para que defienda mis derechos y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado, para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir reasumir, hacer oposición al secuestro de bienes, PRESENTAR RECURSOS y demás que le permita defender mis derechos de conformidad con la constitución y la ley.

Ruego, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para efectos del presente poder.

Atentamente

Zulma Karina Camacho Rondon
ZULMA KARINA CAMACHO
C C No 40.441.791 De Villavicencio.

Acepto

Pablo de la Cruz Almanza
PABLO DE LA CRUZ ALMANZA,
C C No 78.713.066 de Montería,
T P No 142.066 del C S de la J

NOTARIA 63 BOGOTÁ	NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. PODER ESPECIAL Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció: Verificación Biométrica Decreto ley 019 de 2012 CAMACHO RONDON ZULMA KARINA Identificado con C.C. 40441791 Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Bogotá D.C., 2021-07-14 12:29:58 <i>hnd.com.creder</i> FIRMA DECLARANTE Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com Documento: 015/vv ORLANDO MUÑOZ NEIRA NOTARIO 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
-------------------------	---



Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E S D

Ref.: Radicado No 50001310300220170040200

Demandante: MARIA ANTONIA CAMACHO

Demandado: HEREDEROS DE OMAR DE JESUS CAMACHO

PABLO DE LA CRUZ ALMANZA, Mayor de edad con domicilio en esta ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.713.066 de Montería, ABOGADO, en ejercicio con T P No 142.066 del C S de la J, **con Dirección de Notificación en la carrera 33 No 3424 del Barrio san Fernando de Villavicencio**, actuando como apoderado de actuando como apoderado de al doctora **ZULMA KARINA CAMACHO RONDON**, Mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 40.441.791 De Villavicencio, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito , acudo ante su dignidad, con el fin de pronunciarme respecto de la demanda, **lo cual dejo en los siguientes términos:**

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto en parte, porque si bien es cierto que existe el documento firmado, no sabemos con certeza que sea la firma del progenitor de mi cliente, tenido en cuenta el transcurso del tiempo, es decir no se entiende porque hasta ahora 10 años después se quiera cobrara esa obligación

AL SEGUNDO: no nos consta por lo que nos atenemos a lo probado en el proceso

AL TERCERO: no nos consta por lo que nos atenemos a lo probado en el proceso

AL CUARTO: no nos consta por lo que nos atenemos a lo probado en el proceso

AL QUINTO: no nos consta por lo que nos atenemos a lo probado en el proceso

AL SEXTO. es cierto el fallecimiento, lo demás no nos consta por lo que nos atenemos a lo probado en el proceso

AL SEPTIMO: Es cierto, pero eso no obliga a mi cliente per ce pagar la obligación ya que el causante dejo bienes que se encuentra en proceso de sucesión, en el radicado No 50001311000120150075700. Por lo tanto, es allá donde se debe hacer parte al actor y no en este proceso.

AL HECHO OCTAVO. Es una razón jurídica, mas no un hecho por ello no merece pronunciamiento.

AL NOVENO: Es cierto, por ello estas pretensiones de la presenta demanda, deben ventilarse en ese proceso de sucesión.

AL DECIMO: es una falacia no un hecho, debido a que tiene el proceso de sucesión del causante donde deben ir a cobrar.

AL ONCE. Es cierto, tal como se demuestra con el documento poder.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIEMRA: Nos oponemos rotundamente, a esta pretensión debido a que no se debe un solo peso por parte de mi cliente.

A LA SEGUNDA: Nos oponemos rotundamente, a esta pretensión debido a que no se debe un solo peso por parte de mi cliente

A AL TERCERA: Nos oponemos rotundamente, a esta pretensión debido a que no se debe un solo pesos por este título valor por parte de mi cliente

A LA CUARTA: Nos oponemos rotundamente, a esta pretensión debido a que no se debe un solo pesos por este título valor por parte de mi cliente.

LA QUINTA: Nos oponemos rotundamente,

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

PRIMERA: mala fe del demandante, para con mi cliente, ya que no la requirió para el pago, ni tampoco se hizo párate en el proceso de sucesión del causante, **en el radicado No 50001311000120150075700**, quien presuntamente debía pagar, sino que acudió directamente a la jurisdicción para que la declararan deudora,

SEGUNDA: Inexistencia de la obligación. Ya que mi cliente no tiene legitimación en la causa por lo menos en este proceso, porque para ello se pueden cobrar las obligaciones del causante **en el radicado No 50001311000120150075700**

PRUEBAS

A DOCUMENTALES

Poder para actuar

NOTIFICACIONES

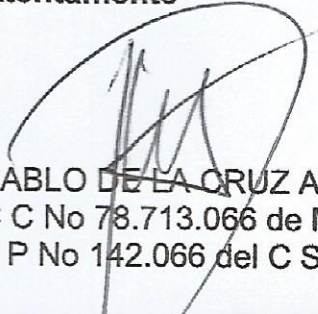
Las recibo en la carrera 33 No 3424 del barrio San Fernando de Villavicencio,

Email:

Las de los demandados y demandante en la dirección conocida en el plenario

En estos términos dejo contestada la presente demanda.

Atentamente



PABLO DE LA CRUZ ALMANZA
C C No 78.713.066 de Montería
T P No 142.066 del C S de la J

**contestación de la demanda de la doctora ZULMA KARINA CAMACHO
RONDON,Radicado No 50001310300220170040200**

pablo de la cruz Almanza <emilioa2005@yahoo.es>

Vie 20/08/2021 10:44 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; grupo.cdr.2012@gmail.com
<grupo.cdr.2012@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación De La Doctora Zulma Camacho.pdf;

respetuosamente allego contestación de la demanda en el presente asunto-

Ref.: Radicado No 50001310300220170040200

Demandante: MARIA ANTONIA CAMACHO

Demandado: HEREDEROS DE OMAR DE JESUS CAMACHO

pablo de la cruz Almanza
apoderado